

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintitrés (23) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

A fin de continuar con el trámite del asunto de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso, **SE SEÑALA** el día 16 (16) de Julio de dos mil diecinueve (2019) a las 9:30 AM, para llevar a cabo la audiencia prevista en tal disposición, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, práctica de pruebas, fijación del litigio, saneamiento del proceso, alegatos de conclusión, y de ser posible se dictará sentencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en la precitada norma en concordancia con el parágrafo del artículo 372 ibídem, en la misma data se practicarán las pruebas pedidas a tiempo y en debida forma por las partes, las cuales se relacionan a continuación:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. Téngase en cuenta los documentos aportados con la presentación de la demanda: DECLARACIONES EXTRAJUICIOS DE LOS SEÑORES FREDY RODRIGO GELVES ORTEGA Y MAIRA ALEJANDRA SANCHEZ SOLANO., ACTA DE CONCILIACION FRACASADA realizada en la Inspección Segunda Urbana de Policía de Comuneros, Contrato de Compraventa del bien inmueble objeto de esta demanda.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

1. Téngase en cuenta los documentos aportados en el escrito de contestación de la demanda y excepciones de mérito.

2. Recíbese el testimonio de las señoras MARIA NEREYDA MOLINA CARVAJAL y YOLIMA CARVAJAL CARDENAS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del CGP.

3. Se decreta solo el INTERROGATORIO DE las PARTES DEMANDANTE ALBERTO ANTONIO VELANDIA ESTUPIÑAN Y DEMANDADA ALEJANDRINA VELANDIA DE BAEZ. **ADVIÉRTASE** al solicitante de la prueba, que debe ajustarse con lo señalado en el artículo 202 del Código General del Proceso.

4. la prueba solicita como medio magnético no se decreta como quiera que la misma no se hace necesaria para cumplirse con el objeto de la presente demanda de Restitución.

Se previene a las partes para que, además de presentarse personalmente, deben comparecer con los testigos citados, artículo 372 numeral 1º inciso dos y numeral 7º incisos uno y dos.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 272 del CGP, la presente decisión se notificará a las partes y sus apoderados por estado, a los cuales se les **ADVIERTE** que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones establecidas en el numeral cuarto de la precitada norma.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy 24 DE MAYO DE 2019 a la hora de las 7:30 A.M. VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaría



Libertad y Orden

RAD.2018-541

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 23 de mayo de 2019.

Como quiera que el apoderado de la parte actora allega fotografías de la valla y solicita inclusión en el registro de procesos de pertenencia, previo a resolver de fondo la petición, requiere al apoderado de la parte actora para que allegue la constancia de la Publicación del emplazamiento a las personas indeterminadas de conformidad a lo dispuesto en el art. 108, parágrafo 2 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.



Libertad y Orden

RAD.2018-736

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 23 de mayo de 2019.

Como quiera que el apoderado de la parte actora allega avalúo catastral del inmueble objeto del presente proceso, así mismo aporta constancia de radicación de oficios a las diferentes entidades, y la Superintendencia de Notariado y registro allega oficio, se ordena anexar los oficios al expediente.

Se requiere al apoderado de la parte actora para que allegue la constancia de la Publicación del emplazamiento a las personas indeterminadas de conformidad a lo dispuesto en el art. 108, parágrafo 2 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.



Libertad y Orden

Rad. 2017-219

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez, proceso de la referencia, informado que el apoderado de la parte actora solicita se fije fecha de remate. Provea.

Cúcuta, 23 DE MAYO DE 2019.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 23 de mayo de 2019.

Como quiera que el apoderado de la parte actora solicito fecha para remate del inmueble embargado y debidamente secuestrado en las presentes diligencias identificado con **M.I.260-297502**, y al no darse la misma en la fecha establecido en auto calenmdado de 25-09-2018 y estar la solicitud y el proceso ajustado a lo dispuesto en el art. 448 del C.G.P. accede fijando como fecha para la diligencia el próximo 31- Julio-19 a las 8:00Am y teniendo como base de la licitación el 70% del avaluó aprobado \$42.034.500 esto es la suma de : CUARENTA Y DOS MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$42.034.500) .

Háganse las publicaciones en el periódico LA OPINIÓN de esta ciudad, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 450 DEL c.g.p., debiendo ser allegadas al proceso en los términos y condiciones que establece la misma norma procesal.

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2019-00369**, interpuesto por **EL BANCO DE BOGOTA NIT: 860002964-4** actuando a través de apoderado judicial en contra de **CLEYWER JAIR BALLADALES TORRES CC: 1.007.167.580** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **CLEYWER JAIR BALLADALES TORRES CC: 1.007.167.580** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **EL BANCO DE BOGOTA NIT: 860002964-4**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: DIEZ MILLONES CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$10.004.229,00) por concepto de saldo capital adeudado en el pagare **No. 255468915**, más intereses moratorios causados desde el 05 de abril del 2018 hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las costas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la Doctora **GLADYS NIÑO CÁRDENAS**, conforme al poder conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 24 de mayo del 2019 a
la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**

MPCB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de mayo dos mil diecinueve (2019)

DEMANDANTE: **EL BANCO DE BOGOTA NIT: 860002964-4**

DEMANDADO: **CLEYWER JAIR BALLADALES TORRES CC: 1.007.167.580**

RADICADO: **54-001-41-89-003-2019-00369-00**

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares, vista al Fl. 1 del Cuaderno #2, se procede de conformidad con lo preceptuado el artículo 593 y 599 del C.G.P., a decretar las medidas previas solicitadas, y en consecuencia,

El Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR embargo y retención de dineros que posea el demandado **CLEYWER JAIR BALLADALES TORRES CC: 1.007.167.580**, en las Entidades relacionadas en el memorial petitorio, visto al Folio 1 del Cuaderno #2.

Requírase en tal sentido a los Señores Gerentes de las Entidades Financieras de esta Ciudad, relacionadas en el memorial petitorio, a fin de que proceda de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de éste Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley.

En consecuencia dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del banco agrario No. 540012051103,

Limítese la medida a la suma de (\$16.000.000.00)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Teléfono: 5922834

SAN JOSE DE CUCUTA _____

Oficio N. _____

Señor(a)(es): _____, Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 24 de mayo del 2019 a la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) mayo de dos mil diecinueve (2019)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2019-00356**, interpuesto por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS O AV VILLAS NIT: 860035827-5** actuando mediante apoderado judicial en contra de **JOSE DEL CARMEN RAMIREZ GOMEZ CC: 13.509.576** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JOSE DEL CARMEN RAMIREZ GOMEZ CC: 13.509.576** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **BANCO COMERCIAL AV VILLAS O AV VILLAS NIT: 860035827-5**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: SEIS MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (**\$6.211.974,00**), por concepto de capital adeudado contenido pagare **No.1812074**, más intereses moratorios desde que cada una de las letras de cambio se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al Doctor **OSCAR FABIAN CELIS HURTADO** conforme al poder otorgado por la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 24 de mayo del
2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



San José de Cúcuta, veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 54-001-41-89-003-2019-00356-00

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS O AV VILLAS NIT: 860035827-5

DEMANDADO: JOSE DEL CARMEN RAMIREZ GOMEZ CC: 13.509.576

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares, vista al Fl. 1 del Cuaderno #2, se procede de conformidad con lo preceptuado el artículo 593 y 599 del C.G.P., a decretar las medidas previas solicitadas, en consecuencia,

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo devengado o por devengar del demandado **JOSE DEL CARMEN RAMIREZ GOMEZ CC: 13.509.576**, como empleado de **LA EMPRESA YILCOQUE SAS NIT: 900.614334**, se requiere al señor **PAGADOR de LA EMPRESA YILCOQUE SAS NIT: 900.614334**, para registre la medida cautelar ordenada y allegue constancia de la misma.

En consecuencia dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del banco agrario No. 540012051103,

Limítese la medida a la suma de (\$11.000.000.00)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Teléfono: 5922834

SAN JOSE DE CUCUTA _____

Oficio N. _____

Señor(a)(es): _____, Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 24 de mayo del
2019 a la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) mayo de dos mil diecinueve (2019)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2019-00357**, interpuesto por **GERMAN ACUÑA LEAL CC: 13.921.727** actuando mediante apoderado judicial en contra de **MARCELINO VELASQUEZ MONTES CC: 88.312.140 Y LUZ MARINA LEMUS CAVIEDES CC: 60.356.380** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **MARCELINO VELASQUEZ MONTES CC: 88.312.140 Y LUZ MARINA LEMUS CAVIEDES CC: 60.356.380** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **GERMAN ACUÑA LEAL CC: 13.921.727**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: DIEZ MILLONES CIENTO TRES MIL PESOS (\$10.103.000,00), por concepto de capital adeudado contenido en las 10 letras de cambio vistas a folios No. 5, 6, 7 Y 8, más intereses moratorios desde que cada una de las letras de cambio se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la Doctora **KELLY KARINA DURAN REMOLINA** conforme al poder otorgado por la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 24 de mayo del
2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 54-001-41-89-003-2019-00357-00

DEMANDANTE: GERMAN ACUÑA LEAL CC: 13.921.727

**DEMANDADO: MARCELINO VELASQUEZ MONTES CC: 88.312.140 Y LUZ MARINA
LEMUS CAVIEDES CC: 60.356.380**

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares, vista al Fl. 1 del Cuaderno #2, se procede de conformidad con lo preceptuado el artículo 593 y 599 del C.G.P., a decretar las medidas previas solicitadas, en consecuencia,

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado **MARCELINO VELASQUEZ MONTES CC: 88.312.140, identificado con las siguientes características MARCA: CHEVROLET SPARK con placas URM-836, MODELO: 2007, SERVICIO PUBLICO,** por lo anterior se requiere al señor Director de tránsito y Transporte de la ciudad de Cúcuta, para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5922834

SAN JOSE DE CUCUTA _____

Oficio N. _____

Señor(a)(es): _____ . Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 24 de mayo del
2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



Libertad y Orden

Rad. 2018-817

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez , proceso de la referencia , comunicando que el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENCES Allego informe de la prueba pericial decretada en el presente tramite respecto de las firmas de los señores GERMAN ROJAS FERNANDEZ Y JOSE ARSENIO SANDOVAL QUINTERO. Provea.

Cúcuta, 23 de mayo de 2019.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 23 de mayo de 2019.

Visto el informe secretarial, se ordena anexar resultado de la prueba pericial al cuaderno principal y poner en conocimiento de las partes.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.



San José de Cúcuta, veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2019-370**, interpuesto por **JOSE FERNANDO MONTEJO GUERRERO CC: 1.007.283.089** a través de apoderado judicial en contra de **PEDRO ANTONIO BECERRA CARDENAS CC: 13.387.527 Y DIANA CAROLINA GARCIA MALDONADO CC: 1.090.419.037** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **PEDRO ANTONIO BECERRA CARDENAS CC: 13.387.527 Y DIANA CAROLINA GARCIA MALDONADO CC: 1.090.419.037**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto paguen a **JOSE FERNANDO MONTEJO GUERRERO CC: 1.007.283.089**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00)** por concepto de capital adeudado representado en la escritura pública No. **2579** vista a folios No. 3,4, 5 y 6, más intereses moratorios desde el 19 de agosto del 2018 hasta que se verifique el pago total de obligación a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia bancaria de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. de Co.

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad de los demandados **PEDRO ANTONIO BECERRA CARDENAS CC: 13.387.527 Y DIANA CAROLINA GARCIA MALDONADO CC: 1.090.419.037**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.260-287375**.

CUARTO: **DECRETAR** embargo y retención de dineros que posean los demandados **PEDRO ANTONIO BECERRA CARDENAS CC: 13.387.527 Y DIANA CAROLINA GARCIA MALDONADO CC: 1.090.419.037**, en las Entidades relacionadas en el memorial petitorio, visto al Folio 1 del Cuaderno #2.

Requírase en tal sentido a los Señores Gerentes de las Entidades Financieras de esta Ciudad, relacionadas en el memorial petitorio, a fin de que proceda de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de éste Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley.

En consecuencia dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del banco agrario No. 540012051103,

Limítese la medida a la suma de (\$15.000.000.00)

QUINTO: sobre las cosas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto, conforme a los artículos 291, 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

SEPTMO: reconocer personería jurídica para actuar al doctor **ANDERSON TORRADO NAVARRO** conforme el poder otorgado por la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Alexandra Arevalo
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 24 de mayo del
2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5922834

SAN JOSE DE CUCUTA _____

Oficio N. _____

Señor(a)(es): _____ . Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2019-00375**, interpuesto por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN" NIT: 804.009.752.8** actuando a través de apoderado judicial en contra de **ELVIA ALEXANDRA MUÑOZ RONDON CC: 60.378.734** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ELVIA ALEXANDRA MUÑOZ RONDON CC: 60.378.734** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto paguen a **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN" NIT: 804.009.752.8**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: DIEZ MILLONES DOSCIENTOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$10.200.539,00) por concepto del capital adeudado en el pagare visto a folio No. 4, más intereses moratorios causados desde el 03 de diciembre del 2018 hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al Doctor **PEDRO JOSE CARDENAS TORRES**, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 24 de mayo del 2019 a
la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de mayo dos mil diecinueve (2019)

DEMANDANTE: **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA
"FINANCIERA COMULTRASAN" NIT: 804.009.752.8**

DEMANDADO: **ELVIA ALEXANDRA MUÑOZ RONDON CC: 60.378.734**

RADICADO: **54-001-41-89-003-2019-00375-00**

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares, vista al Fl. 1 del Cuaderno #2, se procede de conformidad con lo preceptuado el artículo 593 y 599 del C.G.P., a decretar las medidas previas solicitadas, y en consecuencia,

El Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la motocicleta de propiedad de la demandada **ELVIA ALEXANDRA MUÑOZ RONDON CC: 60.378.734**, con las siguientes características: PLACA: EYS35D, MARCA: TVS, LINEA: TVS SPORT, MODELO: 2015, COLOR: ROJO, CILINDRAJE: 99, NUMERO DE CHASIS: MD625MF57E1D36519, NUMERO DE MOTOR: DF5DE1158493, por lo anterior se requiere al departamento Administrativo de Transporte y tránsito municipal de Villa del Rosario, para que proceda de conformidad y allegue constancia de la medida cautelar ordenada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5922834

SAN JOSE DE CUCUTA _____

Oficio N. _____

Señor(a)(es): _____, Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 24 de mayo del 2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2019-00385**, interpuesto por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT: 800037800-8** actuando a través de apoderado judicial en contra de **ALEJANDRA MARIA RAMIREZ VENEGAS CC: 60.396.190** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ALEJANDRA MARIA RAMIREZ VENEGAS CC: 60.396.190** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT: 800037800-8**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (5.812.660,00) por concepto de capital adeudado en el pagare visto a folio No. 6, más intereses remuneratorios sobre la anterior suma de capital desde el 04 de diciembre de 2015 hasta el día 03 de junio del 2016, más intereses moratorios desde el 04 de junio del 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación, Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

TERCERO: UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.331.752,00) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare.

CUARTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

QUINTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

SEXTO: sobre las costas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEPTIMO: Reconocer personería jurídica al Doctor **RAÚL RUEDA RODRIGUEZ**, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 24 de mayo del 2019 a
la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**

MPCB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de mayo dos mil diecinueve (2019)

DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT: 800037800-8**
DEMANDADO: **ALEJANDRA MARIA RAMIREZ VENEGAS CC: 60.396.190**
RADICADO: **54-001-41-89-003-2019-00385-00**

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares, vista al Fl. 1 del Cuaderno #2, se procede de conformidad con lo preceptuado el artículo 593 y 599 del C.G.P., a decretar las medidas previas solicitadas, y en consecuencia,

El Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR embargo y retención de dineros que posea el demandado **ALEJANDRA MARIA RAMIREZ VENEGAS CC: 60.396.190**, en las Entidades relacionadas en el memorial petitorio, visto al Folio 1 del Cuaderno #2.

Requírase en tal sentido a los Señores Gerentes de las Entidades Financieras de esta Ciudad, relacionadas en el memorial petitorio, a fin de que proceda de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de éste Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley.

En consecuencia dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del banco agrario No. 540012051103,

Limítese la medida a la suma de (\$9.500.000.00)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Teléfono: 5922834

SAN JOSE DE CUCUTA _____

Oficio N. _____

Señor(a)(es): _____. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 24 de mayo del 2019 a la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2019-00373**, interpuesto por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT: 800037800-8** actuando a través de apoderado judicial en contra de **HEBER ALONSO PEÑARANDA LEAL CC: 88.233.285** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **HEBER ALONSO PEÑARANDA LEAL CC: 88.233.285** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT: 800037800-8**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (5.416.650,00) por concepto de capital adeudado en el pagare visto a folio No. 6, más intereses remuneratorios sobre la anterior suma de capital desde el 13 de abril de 2018 hasta el día 12 de mayo de 2018, más intereses moratorios desde el 13 de mayo del 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

TERCERO: TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$373.259,00) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare.

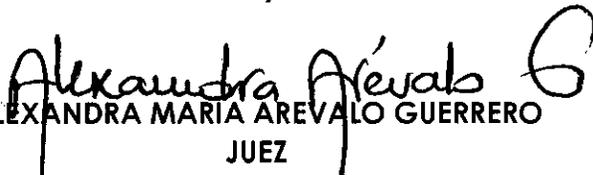
CUARTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

QUINTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

SEXTO: sobre las costas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEPTIMO: Reconocer personería jurídica al Doctor **RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA**, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 24 de mayo del 2019 a
la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**

MPCB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de mayo dos mil diecinueve (2019)

DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT: 800037800-8**
DEMANDADO: **HEBER ALONSO PEÑARANDA LEAL CC: 88.233.285**
RADICADO: **54-001-41-89-003-2019-00373-00**

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares, vista al Fl. 1 del Cuaderno #2, se procede de conformidad con lo preceptuado el artículo 593 y 599 del C.G.P., a decretar las medidas previas solicitadas, y en consecuencia,

El Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR embargo y retención de dineros que posea el demandado **HEBER ALONSO PEÑARANDA LEAL CC: 88.233.285**, en las Entidades relacionadas en el memorial petitorio, visto al Folio 1 del Cuaderno #2.

Requírase en tal sentido a los Señores Gerentes de las Entidades Financieras de esta Ciudad, relacionadas en el memorial petitorio, a fin de que proceda de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de éste Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley.

En consecuencia dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del banco agrario No. 540012051103,

Limítese la medida a la suma de (\$8.500.000.00)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5922834

SAN JOSE DE CUCUTA _____

Oficio N. _____

Señor(a)(es): _____. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 24 de mayo del 2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria